



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo*

31 de octubre de 2010

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
Apartado 9022228  
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación con el Proyecto de la Cámara 3028. El propósito de esta medida es enmendar el Código de Rentas Internas a los fines de reducir la carga contributiva para individuos, corporaciones y sociedades en las planillas para los años contributivos comenzados después de 31 de diciembre de 2009 y antes de 1 de enero de 2011; conceder créditos contributivos variables para individuos y casados que rindan planilla conjunta, que comenzarán desde ingresos brutos de \$40,000 en adelante; limitar a 30% la deducción por intereses hipotecarios para individuos; reduce en un 7% la contribución para corporaciones y sociedades no exentas; aumenta de 7 a 10 años el período de arrastre de determinadas pérdidas netas en operaciones; requerir que negocios financieros radiquen una planilla informativa de transacciones comerciales, y que se someta evidencia de dicha planilla en casos de hipotecas de \$500,000 o más, y gravámenes por \$250,000 o más; eximir de contribuciones a los premios pagados por el Ivu Loto; establecer requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones; y penalizar en su capacidad personal a los oficiales gerenciales que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas, entre otras cosas.

## Trasfondo General

Cabe señalar que por más de quince años el Colegio de CPA ha recomendado a las distintas plataformas de los candidatos a la gobernación del país, que se realice un estudio para determinar a viabilidad de un sistema contributivo basado en un impuesto al consumo. Por diferentes razones, esta recomendación no fue llevada a cabo y en el año 2004 el Colegio de CPA, a través de su Fundación y con el co-auspicio de la Cámara de Representantes, varios municipios y entidades privadas, se obtuvieron los fondos necesarios para comisionar dicho estudio. En el estudio se recomendó que se estableciera,

Pág. 2

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

31 de octubre de 2010

entre otros, un impuesto al consumo de base amplia que podría convertirse en la medida principal para aumentar la cantidad de contribuyentes y disminuir así la carga individual de manera que no se afectara adversamente los recaudos del gobierno. Se consideró una reforma a base de un impuesto al consumo de base amplia y limitando las exclusiones, permitiendo que todos los posibles contribuyentes hicieran una aportación al fondo general en la medida que consumen con el objetivo de atacar la evasión.

Como resultado del estudio en el año 2006 se aprueba lo que se llamó la Ley de Justicia Contributiva donde se estableció el IVU. Debido a la situación de déficit operacional del gobierno no se incluyó en la ley las medidas de reducciones significativas de las contribuciones sobre ingresos sugeridas en el estudio de la Fundación para mitigar la regresividad del nuevo impuesto al consumo de base amplia y para reducir el impacto del aumento en el costo contributivo total del individuo por la imposición de la nueva modalidad de impuesto al consumo.

Recientemente la Fundación del Colegio de CPA llevó a cabo su propuesta para una reforma contributiva integral con una inversión fiscal de alrededor de \$377 millones de dólares. Se ha hecho llegar a la Comisión de Hacienda copia del Estudio completo. Incluimos aquí, para su referencia, una copia del resumen ejecutivo.

El Colegio de CPA endosa la aprobación de esta medida, sujeto a la consideración de las recomendaciones que presentamos a continuación.

#### Análisis del Proyecto de la Cámara 3028

A continuación enunciaremos nuestros comentarios y sugerencias en cuanto al texto del proyecto de ley en consideración.

#### **Artículo 3**

Este artículo propone que el término para el cómputo de la depreciación en línea recta esté atado al período que provee la Sección 1118, la cual aplica a la depreciación acelerada. Consideramos que no se debería de atar a estos períodos. Primero, destacamos el hecho de que la lista de esta sección no es exhaustiva y se quedan fuera muchos activos. Además, si el contribuyente elige el método de línea recta, el cual es menos beneficioso que el acelerado, se le debe permitir que determine de manera documentada cuál es el período en el que debe depreciar dicha propiedad. Apoyamos que haya períodos específicos en la Sección 1118 ya que esta sección dispone para la aceleración de la deducción por depreciación.

Pág. 3

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

31 de octubre de 2010

También, este artículo adopta la regla federal para que todos los intangibles, excepto plusvalía, se deprecien a quince años. Esto es bueno cuando es un intangible sin vida determinable pero si es uno con una vida determinable corta, obliga al contribuyente a usar una depreciación a quince años. Por lo que sugerimos que si el intangible tiene una vida determinable se use la misma para propósitos contributivos. Consideramos que los activos intangibles deben de ser depreciados a base de lo establecido, ya sea en ley o en los contratos. Por ejemplo, si se paga por un acuerdo de no competencia por tres años que es un activo intangible no hace sentido que se deprecie a quince años cuando el competidor al tercer año estará hábilmente facultado en ley para competir.

El texto propuesto en el artículo 3 limita la deducción de intereses hipotecarios a 30% del ingreso bruto ajustado, sin considerar el ingreso tributable que paga a tasas especiales tales como intereses, dividendos y ganancias de capital al igual que ingresos exentos. Sugerimos que se permita incluir dichos ingresos al establecer el total de ingresos a considerarse en la limitación de la deducción propuesta en el proyecto.

#### **Artículo 5**

De otra parte, no vemos por qué limitar el crédito de 7% por los otros créditos a los que tenga derecho el contribuyente. Por ejemplo, una obligación contributiva de \$100, se compra un crédito cinematográfico de \$30 (de los que no tienen moratoria y lo compró a 92%). El crédito bajo este supuesto sería de \$4.9 (7% de \$70 (\$100-30)). El pago se computaría de la siguiente manera:  $\$100 - 30$  (crédito de cine) +  $\$27.6$  (costo del crédito de cine) -  $\$4.9 = \$92.7$ . Al comparar esto con otro contribuyente que no compró créditos y tiene que pagar  $\$100 - 7 = \$93$ , notamos que después de pasar el trabajo para adquirir un crédito, el beneficio es el mismo que alguien que no lo compró. Esto erosiona y tiene un efecto en el mercado de créditos. Cabe señalar que, bajo la Ley Núm. 7, ya hubo una moratoria y los créditos que no están en moratoria, se estarían erosionando por lo menos para el año 2010.

En cuanto al Artículo 5, inciso (c), recomendamos que el crédito se tome antes de los créditos expuestos pues no tiene arrastre. Es importante no penalizar a aquellos que planifican contributivamente. El crédito se debe conceder sobre la contribución adeudada antes de cualquier crédito sobre todo si el mismo es para este año cuando hay contribuyentes que ya han comprado sus créditos. El crédito debe estar disponible para reducir la alternativa mínima, y la contribución básica alterna aunque luego se reduzca el crédito futuro.

Pág. 4  
Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
31 de octubre de 2010

Al definir los contribuyentes que cualifican para el crédito se excluye aquellos que puedan recibir ingresos atribuibles a sociedades especiales o corporaciones de individuos o meramente ingresos pasivos. No encontramos razón para tal distinción, se debería ampliar para incluir a todos los individuos que van a pagar contribuciones.

Por último, en este artículo se determina que el crédito no es reembolsable. Nos sostenemos que se debería permitir el arrastre del mismo.

#### **Artículo 7**

Este artículo establece una nueva sección de planilla informativa aplicable a las instituciones financieras. El proyecto de ley aplica a transacciones después del 30 de septiembre (Pág. 26 línea 7 del proyecto) aún cuando en la sección de vigencia (Art. 24) le permite al Secretario que pueda extenderla. La propia Ley debería de poner un período razonable para que las instituciones puedan realizar sus cambios y no dejarlo a la discreción del Secretario. Recomendamos que se le solicite la opinión a la Asociación de Bancos y la Asociación de Notarios ya que este requerimiento pudiera atrasar las transacciones comerciales. También nos preocupa que se haga referencia a la sección 6049 la cual impone un delito penal de tercer grado en este tipo de informativas las cuales son muchísimas y el mínimo error podría tener repercusiones penales.

#### **Artículo 15**

Aunque entendemos que el fin que persigue este artículo y estamos de acuerdo con el mismo creemos prudente que el delito tenga un período de prescripción. Siendo un delito de tercer grado bajo el código penal tiene un período prescriptivo de cinco años.

En cuanto a este Artículo las personas a que se refiere esta sección ya están incluidas en la sección 6057 cuando define el término persona. Por lo tanto, entendemos que la lista es redundante.

#### **Artículo 16**

Recomendamos que la penalidad por no radicar las declaraciones enumeradas en el mismo, debe ser de \$500 por cada una y no un por ciento.

Pág. 5  
Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
31 de octubre de 2010

### **Artículo 18**

En esta disposición, consideramos que se debe indicar que la penalidad de \$20,000 pueda condonarse si existe una causa razonable y que no se tenga que demostrar que no fue un descuido voluntario. Esta frase del “descuido voluntario” es imprecisa y de difícil corroboración.

### **Artículo 19**

En este artículo, al remitir a las disposiciones de la Sección 6050 (línea 16) se está imponiendo una responsabilidad penal. Por lo cual, sugerimos que también se establezca claramente el período prescriptivo aplicable.

### **Artículo 20**

La disposición del Artículo 20 comienza haciendo referencia incorrecta a las secciones del Código de Rentas Internas que pretende añadir. Es decir, el texto dice secciones “..., 6180B, 6180C” cuando en realidad se refiere a las secciones “..., 6181B y 6181C”.

En la sección 6181B, recomendamos que se aplase la consideración de esta sección para incluirla en el próximo proyecto de reforma contributiva para así tener más tiempo de análisis y consulta con la industria.

Por otro lado, todo tiende a indicar que a una persona que esté sujeta a pagar la contribución que no pagó la corporación se le notificará una deficiencia a través de la Sección 6001. Consideramos que el proceso establecido en la Sección 6050 es confuso y debe aclararse.

En cuanto al dinero que se tiene que depositar en la cuenta bancaria a nombre del Secretario, es como crear una cuenta en la cual el beneficiario es el Gobierno de Puerto Rico, aunque el que deposita es el contribuyente. Sugerimos que se le de mayor consideración a esta enmienda de modo que se logre el objetivo. Creemos también recomendable que esta disposición sea evaluada en conjunto con las próximas enmiendas y proyectos de Reforma Contributiva.

Pág.6  
Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
31 de octubre de 2010

#### **Artículo 21**

De igual forma con este artículo recomendamos que se aplase la consideración de esta sección para incluirla en el próximo proyecto de reforma contributiva para así tener más tiempo de análisis y consulta con la industria.

#### **Artículo 24**

En el texto de este artículo, inciso (a), línea 5, debe leer "7" en lugar de "8".

En conclusión, el Colegio de CPA endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 3028, sujeto a la consideración de la enmiendas y recomendaciones aquí señaladas. Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios y sugerencias en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Rubén M. Rodríguez Vega  
Presidente

Anejo